

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicado:	05001-33-33-012-2014-00603-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO. INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

I. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera – Subsección B, resolvió mediante auto del 10 de Abril de 2014, declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso; y en consecuencia, ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín para el conocimiento del asunto.

Una vez realizado el reparto, correspondió a este despacho conocer del presente proceso, por lo cual, por encontrarlo procedente **SE AVOCA** conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

II. Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. 1. DEBERÁ indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de violación de las mismas. (Artículo 162 numeral 4 CPACA).

Al respecto ha señalado el Consejo de Estado que cuando la demanda que tiene por objeto el estudio de legalidad de un acto administrativo, **debe contener un capítulo especial en el que se señalen las**

normas violadas y se explique el concepto de su violación. Este último requisito es consecuencia del carácter de rogada de la justicia contenciosa, que le impide al juez realizar un estudio de legalidad con normas no invocadas en la demanda, pues las expresiones “fundamentos de derechos que se invocan como vulnerados” y “concepto de violación”, constituyen el marco dentro del cual puede y debe moverse el juez administrativo para desatar la controversia.¹

1.2. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

1.3 DEBERÁ allegarse constancia de notificación, comunicación o ejecutoria, de la Resolución No 81657 del 19 de diciembre de 2013, igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del CPACA.

1.4 De conformidad con lo previsto en el **numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, es requisito previo para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial, así: “1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la **nulidad con restablecimiento del derecho**, reparación directa y controversias contractuales”

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009). Radicación número: 76001-23- 31-000-2002-01586-01(2070-07).

Atendiendo a la norma transcrita la parte actora **DEBERÁ** acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

2.1 Deberá allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar tres (03) copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.V.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014. Medellín, 28 DE OCTUBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
